

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DEL USO O LA TITULARIDAD DE BIENES O DERECHOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La normativa patrimonial en el ámbito autonómico está constituida por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA) y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre (RPCAA).

Desde la fecha de la entrada en vigor de ambas normas, se han introducido diversas modificaciones en las mismas. Además se han aprobado otras de gran relevancia en esta materia, fundamentalmente, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto (RPAP), ambas con regulación de carácter básico. Igualmente en el ámbito local han sido aprobadas la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades Locales de Andalucía (LBELA) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA).

Este elenco normativo, a su vez, se ha visto afectado por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que se dicta en desarrollo de las previsiones estatutarias sobre organización territorial y que, respecto de procedimientos administrativos en materia patrimonial, e invocando los principios de economía y eficacia que han de presidir las actuaciones administrativas, establece una simplificación de los procedimientos administrativos en los que intervenga la Administración Local, previendo una serie de medidas para la coordinación de ambas Administraciones; de especial trascendencia en el tema patrimonial, es el contenido de su artículo 52¹, que establece la posibilidad de que las entidades locales de Andalucía puedan disponer de sus bienes y derechos sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma.

No hay que olvidar, por otra parte, la existencia de nuevos escenarios a los que han de aplicarse dichas normas, derivados de la actual configuración del sector público andaluz y sus entidades instrumentales a los efectos de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), algunas de las cuales tienen como objeto precisamente la gestión patrimonial de sus bienes.

En concreto, el procedimiento para la aceptación gratuita de bienes y derechos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regula de manera somera en los artículos 80² LPCAA y 169 a 171 RPCAA.

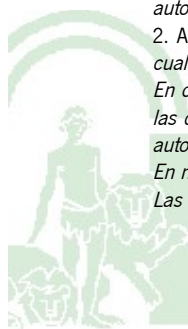
1. Artículo 52. 2 LOULA *“Las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.”*

2. Artículo 80 LPCAA *“Las adquisiciones a título lucrativo de bienes inmuebles o derechos en favor de la Comunidad Autónoma, o de cualquiera de las entidades Públicas dependientes de ella, deberán ser previamente aceptadas por Decreto del Consejo de Gobierno.*

En caso de adquisiciones a título lucrativo de bienes muebles, serán competentes para aceptarlas las Consejerías o entidades Públicas a las que vayan a quedar adscritos los mismos, si su valor no excede de 3.000.000 de euros. Si supera dicha cantidad será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno.

En ningún caso podrán aceptarse dichas adquisiciones si las cargas que graven el bien superan el valor intrínseco del mismo.

Las herencias se entenderán siempre aceptadas a beneficio de inventario”.



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	10/04/2018	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm892VHYCYEj - nUjGe5xa9R0bUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Habida cuenta de la escasa regulación que establece en dicho artículo y, en concreto, para la aceptación de donaciones, se dictaron, con fecha 24 de julio de 1995, Instrucciones para la tramitación de estos expedientes³, las cuales han quedado obsoletas.

En consecuencia, es preciso dictar nuevas instrucciones aplicables a los expedientes de aceptación, tanto del uso como de la titularidad de bienes o derechos, por parte del Consejo de Gobierno, que concreten y sistematicen el procedimiento, sus distintas fases y los requisitos que deben seguirse, con objeto de permitir una tramitación más ágil y simplificada, acorde con el actual marco legal de aplicación.

Conviene señalar que la mayoría de los casos, las cesiones provienen de las entidades Locales de Andalucía, ya sea de la propiedad de bienes patrimoniales (cesiones gratuitas) o demaniales (mutación demanial subjetiva) o del uso de bienes patrimoniales (cesiones de uso) o demaniales (afectación por mutación demanial externa), por lo que estas instrucciones se detienen especialmente en estos casos.

Por otra parte, hay que significar que por Acuerdo de 28 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno (BOJA 232, de 4 de diciembre), se delega la competencia atribuida a dicho órgano por el artículo 80 LPCAA en las personas titulares de las distintas Consejerías o en el máximo órgano directivo de sus entidades Públicas dependientes, competentes en razón de la finalidad del uso temporal del bien o derecho de que se trate, cuando éste sea necesario para el cumplimiento de sus competencias, y su plazo de duración no exceda, incluidas las prórrogas, de cuatro años. En consecuencia, estas Instrucciones no son de aplicación a dichos expedientes.

Así, visto el informe del Gabinete Jurídico, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones afectan a los expedientes patrimoniales por los que se aceptan cesiones gratuitas, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del la titularidad o del uso de bienes y derechos patrimoniales o demaniales, titularidad de terceros.

La aceptación de las citadas cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 80 LPCAA y concordantes del RPCAA.



3. Resolución de la Dirección General de Patrimonio, de 24 de julio de 1995, sobre tramitación de expedientes de aceptación de donaciones a la Comunidad Autónoma realizadas por las entidades locales.

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	10/04/2018	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	PK2jm892VHYCYEj - nUrGe5xa9R0bUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción de estos procedimientos se iniciará a instancias de la Consejería o entidad interesada en la aceptación de la titularidad o del uso del bien o derecho de que se trate, mediante la remisión a la Dirección General de Patrimonio, de Propuesta de aceptación suscrita por la persona titular de la misma, acompañada de la documentación e informes preceptivos o facultativos que integran cada expediente concreto.

En caso de que la Administración, entidad o persona titular del bien o derecho cuya propiedad o uso se pretende ceder, remitiera directamente la propuesta a la Dirección General de Patrimonio, ésta la trasladará al Departamento o entidad interesada, para que, en su caso, insten el inicio de la correspondiente tramitación.

La documentación que debe integrar estos expedientes y que debe recabarse y aportarse por la Consejería o entidad interesada, es la siguiente:

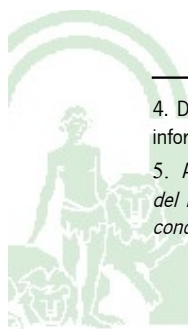
1. Propuesta suscrita por la persona titular de la Consejería o entidad interesada, de aceptación de la cesión de la titularidad o del uso del bien o derecho de que se trate.
2. Memoria económica y de repercusión social⁴.
3. Informe de valoración de cargas⁵, en el que se acredite que las cargas que existan sobre el bien o derecho, en su caso, no superan su valor intrínseco.
4. Acreditación de la existencia de crédito necesario y suficiente para atender los gastos de la inversión a realizar destinado el bien o derecho al fin previsto en la cesión, debiéndose especificar la inversión prevista y el código de proyecto al que se imputará el gasto en el presupuesto de ejercicio corriente o de ejercicios futuros, en caso de ser éste plurianual. En caso de que el objeto de cesión sean inmuebles que no necesiten inversión para destinarlos a dicho uso, deberá acreditarse con el acta de recepción o entrega del mismo y, si se trata de una regularización patrimonial, por encontrarse el inmueble en funcionamiento, deberá aportarse certificado acreditativo de este extremo.

Por razones de economía, los documentos nº 2, 3 y 4, podrán emitirse conjuntamente por el Departamento o entidad interesada.

5. Informe urbanístico emitido por la Consejería con competencias en materia de ordenación del territorio, a través de su correspondiente Delegación territorial, relativo a la compatibilidad del destino previsto para el inmueble con la normativa urbanística de aplicación.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

5. Artículo 80 LPCA: *“En ningún caso podrán aceptarse dichas adquisiciones si las cargas que gravan el bien superan el valor intrínseco del mismo”*. Artículo 170 RPCAA: *“Antes de adquirir algún bien o derecho con carga, deberá tasarse pericialmente el mismo a fin de conocer el valor del bien y de la carga.”*



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	10/04/2018	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm892VHYCYEj - nUrGe5xa9R0bUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. Certificado acreditativo del Acuerdo de cesión adoptado por el órgano competente⁶ de la entidad cedente, en el que debe constar la identificación clara del bien o derecho de que se trate, si se cede su titularidad o su uso, el destino previsto y el plazo de la cesión, en su caso. En caso de que por el cedente se establezcan condiciones particulares, éstas deberán aceptarse expresamente por el Departamento o entidad correspondiente.
7. En concreto, si la cedente es una entidad Local andaluza, Acuerdo de cesión adoptado por el órgano competente, así como Certificación del Secretario de la entidad, acreditativa de que el expediente de cesión de que se trate, se ha tramitado de conformidad con lo preceptuado en la normativa local de aplicación⁷, sin que sea precisa la remisión del expediente tramitado al efecto.

Así mismo, Certificado del Secretario municipal que acredite que el bien cedido figura inscrito en el Inventario municipal y el carácter patrimonial o demanial del mismo.

8. En caso de bienes inmuebles, nota simple registral y certificación descriptiva y gráfica catastral actualizadas acreditativas de la titularidad del cedente. Asimismo, acreditación de que el inmueble está al corriente en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como de cualquier otro tributo que recaiga sobre el mismo.
9. En caso de que el destino previsto sea sanitario, Ordenanza Fiscal que regule la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles o el compromiso formal de exención de pago del impuesto una vez que el bien pase a integrar el patrimonio autonómico, conforme al artículo 62.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En otro caso, deberá constar el compromiso del Departamento o entidad interesada de asumir el pago de dicho impuesto.
10. Conformidad de la entidad cedente, con el borrador del Documento o Convenio administrativo de formalización de la cesión de que se trate, que se acompañan como anexo a esta Instrucción.

Por otra parte, y comoquiera que la práctica administrativa ha puesto de manifiesto la existencia de numerosos inmuebles actualmente ocupados por distintos servicios de esta Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de cesiones de titularidad o de uso efectuadas por las entidades locales, pero cuya aceptación ante el Consejo de Gobierno no llegó a tramitarse en su momento por diversas causas, es conveniente recoger en estas Instrucciones un procedimiento simplificado y específico que permita la regularización de la situación jurídico patrimonial de dichos bienes.

6. Para lo que debe aportarse documentación acreditativa (ej.: escritura de constitución y estatutos en caso entidades públicas o privadas).

7. Expedientes:

- Afectación mediante mutación demanial externa (cesión de uso bienes demaniales), art. 7 bis LBELA
- Cesión titularidad mediante mutación demanial subjetiva (cesión de la propiedad bienes demaniales), art. 11 RBELA
- Cesión de uso de bienes patrimoniales, art. 78 RBELA
- Cesión titularidad de bienes patrimoniales, arts. 50 y 51 RBELA
- Cesión bienes patrimonio municipal de suelo, art. 50.6 RBELA



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	10/04/2018	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm892VHYCYEj - nUrGe5xa9R0bUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En consecuencia y de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad en la gestión pública, en dichos casos, para la regularización jurídico patrimonial será suficiente que el Departamento o entidad interesada, aporte Propuesta suscrita por la persona titular del mismo, justificativa de la necesidad de la regularización, acompañando la documentación antes relacionada con los números 2 a 5, así como Certificación del Secretario de la entidad local acreditativa de que la cesión efectuada en su día lo fue conforme al procedimiento de aplicación en ese momento y, por tanto, con plenos efectos patrimoniales.

TERCERA. INFORMES

Iniciada la tramitación del expediente, la Dirección General de Patrimonio podrá solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime conveniente.

A continuación, conforme a lo establecido en el artículo 78.2.j) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 170 RPCAA, se solicitará el preceptivo informe sobre el borrador de Decreto de aceptación por el Consejo de Gobierno de la cesión de que se trate.

Obtenido informe favorable, se trasladará copia del expediente, junto con propuesta y la documentación exigida según la normativa sobre transparencia, a la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros para su elevación, si procede, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- FORMALIZACIÓN

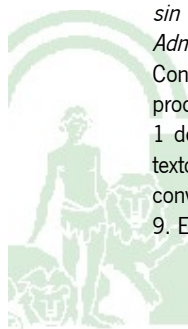
Publicado en el BOJA, el Decreto del Consejo de Gobierno, de aceptación de la cesión de que se trate, deberá procederse a su formalización mediante la suscripción del correspondiente documento.

En caso de que se trate de la aceptación de la cesión de la titularidad de un bien de naturaleza demanial, el documento de formalización revestirá la forma de Convenio Administrativo⁸, cuyo borrador deberá haberse informado por el Gabinete Jurídico⁹, conforme a lo establecido en el artículo 78.2.g) del citado Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

8. Art. 11.2 RBELA: *“La mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad”.*

Con independencia de que estos convenios patrimoniales han de considerarse como la terminación convencional del procedimiento administrativo de mutación demanial subjetiva, a los efectos previstos en el artículo 48.9 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no obstante, actualmente está pendiente introducir en un próximo texto legal, la exclusión expresa de estos convenios patrimoniales del plazo de vigencia previsto con carácter general para los convenios administrativos en el apartado h) del artículo 49 de la citada Ley.

9. Este informe, se solicitará al mismo tiempo que el informe preceptivo sobre el borrador de Decreto de aceptación.



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	10/04/2018	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm892VHYCYEj - nUrGe5xa9R0bUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conforme a la disposición adicional quinta de la LPCAA¹⁰, corresponde a la Dirección General de Patrimonio la suscripción de los documentos o convenios de formalización; ésta firma está delegada en la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en cuanto a los bienes sitios en su correspondiente ámbito provincial, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución de 25 de enero de 2017, de la Dirección General de Patrimonio (BOJA 20, de 31 de enero).

Como quiera que los bienes o derechos cedidos quedarán adscritos a los Departamentos o entidades competentes por razón del destino al que van a quedar vinculados, deberá suscribirse Acta de entrega del mismo por parte de la persona titular de la Delegación Territorial competente; en su caso, podrá incorporarse la constatación de dicha entrega mediante la suscripción del documento de formalización por la persona titular de la Delegación correspondiente a la que quedará adscrito. En la medida de lo posible, se anexará a dicho documento o acta, un informe actualizado de la situación física del bien.

Las gestiones relativas a la formalización de dichos documentos, convenios o actas, se llevarán a cabo a través de las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería competente en materia de Patrimonio y respecto de los bienes sitios en su correspondiente ámbito provincial.

QUINTA. ALTA EN INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Culminada la tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá al alta del bien o derecho cuya titularidad o uso se ha aceptado por el Consejo de Gobierno, en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente Resolución deja sin efecto expresamente la Resolución de 24 de julio de 1995, sobre la tramitación de expedientes de aceptación de donaciones a la Comunidad Autónoma realizadas por las entidades locales, y entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Fdo.: Antonio M. Cervera Guerrero



10. DA5ª LPCAA: “La Dirección General de Patrimonio ostentará la representación en el otorgamiento de escrituras relativas a actos relacionados con el Patrimonio”.

FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	10/04/2018	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm892VHYCYEj - nUrgE5xa9R0bUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE FORMALIZA LA CESIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA POR EL AYUNTAMIENTO DE DEL INMUEBLE SITO EN Y SE ADSCRIBE A LA CONSEJERÍA DE PARA SU DESTINO A

En , a de de 2018

REUNIDOS

D/Dña....., Alcalde del Ayuntamiento de, cargo para el que fue nombrado/a por Acuerdo de..... Se encuentra facultado/a para este acto en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las Bases del Régimen Local (BOE 80, de 3 de abril de 1985).

D/Dña., en su calidad de persona titular de la Delegación del Gobierno para la Junta de Andalucía en, cargo para la que fue nombrado/a por Decreto (BOJA, de), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la Resolución de 25 de enero de 2017, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se delegan determinadas competencias en materia de gestión patrimonial, en cuanto a los bienes sitios en su correspondiente ámbito provincial, en las personas titulares de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 20, de 31 de enero)

Las partes se reconocen capacidad legal para la firma del presente documento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para formalizar la cesión gratuita del inmueble que a continuación se refiere y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO: El Ayuntamiento de es dueño en pleno dominio de inmueble, sito en, inscrito en el Registro de la Propiedad de con el número de finca, al tomo, libro, folio, con referencia catastral

SEGUNDO: El Pleno del Ayuntamiento de, en sesión ordinaria/extraordinaria celebrada el día, adoptó Acuerdo para ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía la propiedad del inmueble descrito en el expositivo primero.

TERCERO: Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de fecha(BOJA, de), se acepta la transmisión de la propiedad del inmueble, sito en para su destino a, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de

Expuesto cuanto antecede, las partes intervinientes con el objeto de proceder a la inscripción de la cesión gratuita de la propiedad de la citada finca en el Registro de la Propiedad correspondiente formalizan el presente documento con sujeción a las siguientes,



CLAUSULAS

PRIMERA: El Excmo. Ayuntamiento de, representado por D/Dña, como actual titular registral de la finca descrita en el Expositivo I de este documento, cede gratuitamente el pleno dominio de la misma a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que por medio de la persona titular de la Delegación del Gobierno para la Junta de Andalucía en, D/Dña, la acepta y adquiere, con cuanto le sea inherente y accesorio, libre de cargas y gravámenes, para su destino a

SEGUNDA: De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, si el inmueble objeto de cesión no se destina por la Comunidad Autónoma al uso previsto en el plazo de cinco años o dejase de estarlo posteriormente, revertirá automáticamente al citado Ayuntamiento.

Bastará el acta notarial que lo acredite, notificada con requerimiento de entrega del bien, para volver a inscribir en el Registro de la Propiedad el inmueble a favor del Ayuntamiento.

MANIFESTACIÓN FISCAL: Hacen constar los comparecientes que la presente transmisión se encuentra sujeta y exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y no sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por razón de exención subjetiva.

Y solicitan del señor Registrador de la Propiedad del Registro correspondiente proceda a la inscripción registral de la operación formalizada, por voluntad de las partes, en el presente Documento.

Se incorporan al mismo fotocopias rubricadas de los documentos unidos que se detallan a continuación:

DOCUMENTOS UNIDOS:

- Certificación del Acuerdo plenario del Ayuntamiento
- Decreto por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Nota simple.
- Certificación catastral.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, las partes firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL
GOBIERNO PARA LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN

.....

EL/LA ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE

Fdo:

Fdo:



CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE POR EL QUE SE FORMALIZA LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, MEDIANTE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA, DEL INMUEBLE, SITO EN DE DICHA LOCALIDAD, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CON DESTINO A Y SE ADSCRIBE A LA CONSEJERÍA DE

En, a de de 2018

REUNIDOS

D/Dña....., Alcalde del Ayuntamiento de, cargo para el que fue nombrado/a por Acuerdo de..... Se encuentra facultado/a para este acto en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las Bases del Régimen Local (BOE 80, de 3 de abril de 1985).

D/Dña., en su calidad de persona titular de la Delegación del Gobierno para la Junta de Andalucía en, cargo para la que fue nombrado/a por Decreto (BOJA, de), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la Resolución de 25 de enero de 2017, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se delegan determinadas competencias en materia de gestión patrimonial, en cuanto a los bienes sitios en su correspondiente ámbito provincial, en las personas titulares de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 20, de 31 de enero)

Las partes se reconocen capacidad legal para la firma del presente convenio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, para formalizar la mutación demanial subjetiva del inmueble que a continuación se refiere y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO: El Ayuntamiento de es dueño en pleno dominio de inmueble, sito en, inscrito en el Registro de la Propiedad de con el número de finca, al tomo, libro, folio, con referencia catastral

SEGUNDO: El Pleno del Ayuntamiento de, en sesión ordinaria/extraordinaria celebrada el día, adoptó Acuerdo para ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía la propiedad del inmueble descrito en el expositivo primero, mediante mutación demanial subjetiva .

TERCERO: Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de fecha(BOJA, de), se acepta la trasmisión, mediante mutación demanial subjetiva, de la propiedad del citado inmueble, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de

CUARTO.- La transmisión de la propiedad del inmueble que se formaliza mediante el presente Convenio Administrativo, tiene su fundamento legal en los artículos 186 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 11.2, y 39 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.



Por todo ello, ambas Administraciones Públicas, en uso de sus atribuciones y competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio Administrativo y, a tal efecto, se obligan de acuerdo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. El Ayuntamiento de, representado por su Alcalde, D/Dña., transmite y entrega de forma gratuita, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, representada por D/Dña., en su calidad de persona titular de la Delegación del Gobierno para la Junta de Andalucía en, que la adquiere y recibe, con todos sus derechos, anejos, servidumbres, accesorios y pertenencias, libre de cargas, gravámenes y arrendatarios y al corriente en el pago de tributos.

SEGUNDA.- El inmueble citado se transmite con destino a, y se adscribe a la Consejería competente en materia de

Las partes acuerdan que, sin perjuicio de la naturaleza demanial del bien transmitido, el procedimiento de reversión, si procediere, será el previsto en el artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el presente Convenio, una vez firmado por las partes, constituye título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad las operaciones jurídico registrales y de transmisión de dominio que en el mismo se recoge.

CUARTA.- Serán a cargo de la Comunidad Autónoma de Andalucía los gastos necesarios para la inscripción registral del inmueble transmitido, que promoverá como parte adquirente.

MANIFESTACIÓN FISCAL: Hacen constar los comparecientes que la presente transmisión se encuentra sujeta y exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón subjetiva.

Y solicitan del señor Registrador de la Propiedad del Registro correspondiente proceda a la inscripción registral de la operación formalizada, por voluntad de las partes, en el presente Convenio

Se incorporan al mismo fotocopias rubricadas de los documentos unidos que se detallan a continuación:

DOCUMENTOS UNIDOS:

- Certificación del Acuerdo plenario del Ayuntamiento
- Decreto por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad, mediante mutación demanial subjetiva, a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Nota simple.
- Certificación catastral.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, las partes firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL
GOBIERNO PARA LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN

EL/LA ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE

Fdo:

Fdo:



ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE SITO EN PARA USO..... Y SE
ADSCRIBE A LA CONSEJERÍA DE

En , a de de 2018

REUNIDOS

D., en su calidad de persona titular de la Delegación del Gobierno para la Junta de Andalucía en, cargo para el que fue nombrado/a por Decreto (BOJA)

D., en su calidad de persona titular de la Delegación Territorial ende la Consejería de, cargo para la que fue nombrado/a por Decreto (BOJA)

EXPONEN

Mediante Decreto, del Consejo de Gobierno, (BOJA) se acepta la transmisión de la propiedad del inmueble..... sito en con destino a, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La citada transmisión de la propiedad, formalizada mediante Documento/Convenio Administrativo de fecha, conlleva la adscripción orgánica de dicho inmueble a la Consejería de

Por la persona titular de la Delegación del Gobierno para la Junta de Andalucía en, se hace entrega del inmueble antes citado a la persona titular de la Delegación Territorial en de la Consejería de, Departamento al que compete, desde esta fecha el ejercicio de las facultades y obligaciones que se deriven de su gestión y uso, incluyendo su conservación y administración.

En virtud de lo expuesto, se levanta la presente Acta, de cuyo contenido se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL
GOBIERNO PARA LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN
.....

LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN
TERRITORIAL EN
DE LA CONSEJERÍA DE

Fdo:

Fdo:



DOCUMENTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ACEPTACIÓN DEL USO/AFECCIÓN POR MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA ACORDADA POR EL AYUNTAMIENTO DE, A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DEL INMUEBLE SITO EN, CON DESTINO A Y SE ADSCRIBE A LA CONSEJERÍA DE

En, a de de 2018

REUNIDOS

D/Dña....., Alcalde del Ayuntamiento de, cargo para el que fue nombrado/a por Acuerdo de..... Se encuentra facultado/a para este acto en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las Bases del Régimen Local (BOE 80, de 3 de abril de 1985).

D/Dña., en su calidad de persona titular de la Delegación del Gobierno para la Junta de Andalucía en, cargo para la que fue nombrado/a por Decreto (BOJA, de), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la Resolución de 25 de enero de 2017, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se delegan determinadas competencias en materia de gestión patrimonial, en cuanto a los bienes sitos en su correspondiente ámbito provincial, en las personas titulares de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 20, de 31 de enero)

D/Dña., en su calidad de persona titular de la Delegación Territorial en.....de la Consejería de, cargo para el que fue nombrado por

EXPONEN

PRIMERO: El Ayuntamiento de es dueño en pleno dominio de inmueble, sito en, inscrito en el Registro de la Propiedad de con el número de finca, al tomo, libro, folio, con referencia catastral

SEGUNDO: El Pleno del Ayuntamiento de, en sesión ordinaria/extraordinaria celebrada el día, adoptó Acuerdo de cesión de uso/afectación por mutación demanial externa del inmueble descrito en el expositivo primero, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía para destinarlo a, por un plazo de(en su caso).

TERCERO: Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de fecha(BOJA, de), se acepta el uso/afectación por mutación demanial externa a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía del inmueble, sito en para su destino a, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de

En virtud de lo que antecede, se suscribe el presente documento, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: D/Dña Alcalde del Ayuntamiento de, entrega en el presente documento a D/Dña. y a D/Dña., en la representación que ostentan, el inmueble descrito en el expositivo primero, por un plazo de, para destinarlo a, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de.....



SEGUNDA: La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a destinar el inmueble al uso para el que se cede/afecta asumiendo desde esta fecha las obligaciones derivadas de dicha cesión/afectación.

TERCERA: El Ayuntamiento de podrá en cualquier momento recabar cuanta información precise respecto del cumplimiento de lo previsto en el presente documento.

CUARTA: Del contenido del presente documento, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL
GOBIERNO PARA LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN

EL/LA ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE

Fdo:

Fdo:

LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN
DE LA CONSEJERÍA DE

Fdo:

